

**INE/CG627/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2022-2023 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**

**G L O S A R I O**

<b>CAE:</b>	Capacitador/a-Asistente Electoral.
<b>CCEyEC:</b>	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COTSPEL 2022-2023:</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
<b>COVID-19:</b>	Coronavirus.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEA:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración.
<b>DECEyEC:</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>DERFE:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>ECAE 2022-2023:</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.
<b>JDE:</b>	Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s.
<b>JGE:</b>	Junta General Ejecutiva del INE.
<b>JLE:</b>	Junta/s Local/es Ejecutiva/s.
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LFPEd:</b>	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>MDC:</b>	Mesa/s Directiva/a de Casilla.
<b>MEC:</b>	Mesa/s de Escrutinio y Cómputo.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local.
<b>PEL 2022-2023:</b>	Proceso Electoral Local 2022-2023.
<b>PIMDCyCE:</b>	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
<b>Protocolo de Discapacidad:</b>	Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla.
<b>Protocolo para garantizar el derecho al voto de las PcD:</b>	Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las Personas con Discapacidad en los Procesos Electorales y Mecanismos de Participación Ciudadana.
<b>Protocolo Trans:</b>	Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SE:</b>	Supervisor/a Electoral.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>TIC:</b>	Tecnologías de Información y Comunicaciones.
<b>UR:</b>	Unidad Responsable.
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
<b>VMRE:</b>	Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el decreto de reforma constitucional en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, cuya vigencia inició a partir del 24 de mayo de 2014.
- III. A través del Acuerdo INE/CG100/2014 del 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el *DOF* el 10 de febrero de 2014.
- IV. Por Acuerdo INE/CG732/2016 del 14 de octubre de 2016, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
- V. El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG870/2016, inherente al Plan Estratégico Institucional 2016-2026.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG161/2017 del 10 de mayo de 2017, el Consejo General del INE aprobó el *Protocolo de Discapacidad*, estableciendo su observancia para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- VII. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprobó el Protocolo Trans, que establece en su punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- VIII. El 24 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia al expediente SUP-RAP-373/2018 y acumulados, referentes a los recursos promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y MORENA, interpuestos en contra de la ECAE 2018-2019, en la que ordenó la modificación de la temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SE o CAE, estableciéndola en un año previo a la fecha de la difusión de la respectiva convocatoria emitida.

- IX.** El 13 de abril de 2020, en el DOF se publicó el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones, entre ellas de la LGIPE en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- X.** El pasado 6 de junio de 2021, se llevaron a cabo elecciones federales concurrentes con las elecciones locales en las 32 Entidades, concretamente para el caso de Coahuila, se realizaron elecciones locales para renovar a los ayuntamientos, por su parte en el Estado de México se eligieron diputaciones locales y ayuntamientos.
- XI.** El 27 de abril de 2022, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG257/2022 aprobó el Protocolo para garantizar el derecho al voto de las PcD, que establece en el punto de Acuerdo Segundo que la implementación de este Protocolo será a partir del PEL 2022-2023, en la que estarán involucrados las y los SE, CAE, FMDC, personal de las JLE y JDE, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- XII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG391/2022, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los PEL 2022-2023.
- XIII.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG395/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas Cabeceras Distritales, que dispone en el punto de Acuerdo Segundo que esta nueva demarcación territorial será utilizada a partir del PEL 2022-2023.
- XIV.** El 22 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG609/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la JGE, que dispone en el punto de Acuerdo Segundo que esta nueva demarcación territorial será utilizada a partir del PEL 2022-2023.
- XV.** El 5 de septiembre de 2022, en la tercera sesión ordinaria de la CCEyEC se aprobó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional*

*Electoral* por el que se aprueba la *ECAE 2022-2023* y sus respectivos anexos, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.

- XVI.** El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

#### **MEDIDAS DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 PARA LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES INSTITUCIONALES**

- XVII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de la COVID-19, con motivo del número de casos de contagio, así como por el número de países; emitiendo recomendaciones para su control.
- XVIII.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General en el cual se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XIX.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se establecieron medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud por la COVID-19.
- XX.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XXI.** El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE aprobó la creación de un grupo estratégico denominado INE-C19, integrado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, así como de diversos/as titulares de direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

- XXII.** De conformidad con los Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/CG82/2020, se habilitó a la Secretaría Ejecutiva del INE para determinar cualquier medida adicional para garantizar la continuidad de operaciones institucionales, así como tomar las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones del Instituto, debiendo informar oportunamente de ello al Consejo General.
- XXIII.** A partir de la instalación del grupo INE-C19, las diversas UR presentaron durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, los protocolos que permiten orientar y definir la forma para realizar diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y DE LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.**

1. De conformidad con el artículo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En tal sentido, se incorporan medidas de inclusión, nivelación y el principio de igualdad y no discriminación en la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos, fortaleciendo el goce pleno de los derechos político-electorales de todas las personas ciudadanas lo que contribuye a la consolidación de la vida democrática del país.

2. El artículo 5, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

3. El artículo 35, fracciones I y VIII de la CPEUM, señala que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones, así como en las Consultas Populares.
4. El artículo 36, fracción III, de la CPEUM, establece que son obligaciones de la ciudadanía mexicana, entre otras, votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo, dispone que las MDC estarán integradas por la ciudadanía.

En la Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 del artículo citado, se establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus MDC.

6. El artículo 1, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son de observancia general, en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, que de igual manera son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.
7. El artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y Locales.

8. El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.
9. El artículo 8, párrafo 1 de la LGIPE, establece que es obligación de las y los ciudadanos integrar las MDC.
10. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la o el ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
11. El artículo 25, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
12. El artículo 27, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
13. En términos del artículo 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
14. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.



15. El párrafo 2, del artículo citado en el considerando anterior, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
16. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, determina que, el INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales tiene la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus Mesas Directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otras, en materia observación electoral y de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
17. El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
18. El artículo 35 de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del INE.
19. El artículo 98, en sus párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además de ser autoridad en materia electoral en los términos previstos en la CPEUM, de la ley en comento, así como de las Constituciones y leyes locales y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
20. El artículo 104, en sus incisos a), e), f), g), h), i), j), m) y o) de la LGIPE, establece las funciones que les corresponde ejercer a los OPL en su Entidad, entre las que destacan el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley, establezca el INE; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo la preparación de la jornada

electoral, imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones locales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que obtengan la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el INE y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales durante el Proceso Electoral.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INE, RELACIONADOS CON LA ECAE 2022-2023.**

21. En el artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, se establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
22. De conformidad con el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, es atribución de la JGE supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
23. Por su parte, el artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, así como planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las Vocalías Ejecutivas, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar por

conducto de las Vocalías Ejecutivas que la instalación de las MDC se realice con apego a las normas establecidas y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

- 24.** En términos del artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), d), e), p), v), w), z) y aa) del RIINE, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral que se desarrollen tanto a nivel central como a través de la JLE y JDE; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y Consejos Distritales que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE, y elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y capacitar al personal del Instituto, OPL e integrantes de MDC para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 25.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h), de la LGIPE, así como el artículo 50 incisos b) y f), del RIINE disponen que la DEA tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales del INE; así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
- 26.** En el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 73 incisos e) y m) del RIINE, corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas de dichas autoridades electorales.

## **PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023.**

27. La Jornada Electoral para el PEL 2022-2023, que se llevará a cabo en las Entidades de Coahuila y el Estado de México, tendrá verificativo el 4 de junio de 2023.
28. Se elegirán los siguientes cargos:

**Coahuila**

- Gobernatura
- 25 diputaciones locales

**Estado de México**

- Gobernatura

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INE Y DE SUS CONSEJOS.**

29. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, incisos i) y k) del RIINE, establecen las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
30. Corresponde a las Vocalías Ejecutivas de las JLE y JDE, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización, así como de capacitación electoral y educación cívica, en observancia de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, así como los artículos 57, párrafo 1, inciso n), y 60, párrafo 1, inciso n) del RIINE.
31. En términos del artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, y de conformidad con el artículo 58, párrafo 2, inciso a) del RIINE, confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

32. De conformidad con el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l) de la LGIPE, en correlación con el artículo 31, párrafo 1, incisos c), g), h) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla; y vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.
33. En observancia del ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de conformidad con el artículo 6 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE en correspondencia con el Título Noveno de la Contratación del Personal Eventual para los Procesos Electorales del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establecen que el Instituto podrá contratar prestadores/as de servicios bajo el régimen de honorarios en términos de la legislación civil federal con cargo al capítulo de servicios personales, por tiempo determinado.

Lo anterior, con el objetivo de que las JLE y JDE cuenten con personal auxiliar (Técnico/a en Capacitación Electoral; Validador/a de Captura y Técnico/a de Voz y Datos) que contribuya a la organización y desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las MDC durante el PEL 2022-2023 o, en su caso, una eventual Consulta Popular.

### **INTEGRACIÓN DE LAS MDC**

34. El artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadores o escrutadoras, y tres suplentes generales. No obstante, de la heterogeneidad de las legislaciones electorales locales, la integración de las MDC se realizará de conformidad con los términos de la LGIPE.
35. El artículo 83 de la LGIPE, dispone los requisitos para ser funcionaria o funcionario de MDC, no obstante, el requisito de no adquirir otra nacionalidad se omite, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, emitida por la Sala Superior del TEPJF, en la que resolvió que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, relativo a ser ciudadana/o mexicano/a por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, y por tanto determinó su inaplicación.

De igual manera, se elimina el requisito correspondiente a la edad señalada en el inciso h) del precepto ya citado, en el cual se establece que para ser integrante de MDC, el ciudadano/a deberá saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección, en observancia de las disposiciones internacionales y nacionales, sobre la no discriminación de cualquier índole y con el objeto de evitar algún tipo de discriminación, el INE determinó que las personas insaculadas, que tengan más de 70 años de edad al día de la elección y cumplan con los demás requisitos puedan fungir como funcionarias/os de MDC.

- 36.** El artículo 147, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, estipula que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales determinada para la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores/as y un máximo de 3,000.
- 37.** En el artículo 215 de la LGIPE, señala al Consejo General como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC. Asimismo, señala que el INE y, en su auxilio, los OPL serán responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos.
- 38.** El artículo 253, párrafo 3 de la LGIPE, determina que, en las secciones electorales, por cada 750 personas electoras o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
- 39.** El mismo artículo 253, de la LGIPE en sus párrafos 4 y 5, establece que en caso que el número de personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores/as, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos/as inscritos/as en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de las y los electores en la sección. Asimismo, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los

electores/as residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias que ofrezcan un fácil acceso al electorado.

40. De conformidad con el artículo 254 de la LGIPE, se regulan los procedimientos inherentes a la integración de las MDC.

Específicamente en el párrafo 1, inciso a) del citado artículo la LGIPE, se establece que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC.

En el pasado Proceso Electoral 2020-2021, resultó sorteado el mes de **agosto** y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, **septiembre**.

Por su parte, para el Proceso de Revocación de Mandato 2022, resultó sorteado el mes de **mayo** y el que le sigue en su orden es **junio**, los cuales sirvieron de base para la insaculación de la ciudadanía. Debido a ello, deberán excluirse los meses de **mayo, junio, agosto y septiembre** para el PEL 2022-2023, con la finalidad que en principio no sea nuevamente la misma ciudadanía sorteada en la que recaiga la integración de las MDC para la Jornada Electoral.

41. En términos del artículo 254, párrafo 2 de la LGIPE, las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Distritales del INE podrán vigilar los procedimientos relativos a la integración de las MDC. Quienes deberán de contar con los elementos necesarios para el adecuado desempeño de su función. Motivo por el cual, la elaboración de los materiales didácticos, que en su caso diseñen los partidos políticos y que estén dirigidos a sus representaciones en las MDC deberán, en su elaboración y contenido, apegarse a lo establecido en la ECAE 2022-2023.
42. En los artículos 255, 256 y 257 de la LGIPE, se establecen las características y procedimientos para determinar que deberán tener los espacios para la ubicación de las MDC, así como los criterios para publicar las listas de las y los integrantes de las MDC y la ubicación de las casillas que corresponde a los Consejos Distritales.

43. Los artículos 258, 269 párrafo 2 y 284 de la LGIPE, prevén las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de las y los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección electoral, el número de boletas con las cuales contarán no será superior a 1,500 boletas para las elecciones locales establecidas en las legislaciones locales, dependiendo de la Entidad que se trate.

#### **DE LAS Y LOS SE Y CAE.**

44. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida y que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 3 del mismo artículo.
45. Lo anterior, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, inciso p) del RIINE, en el cual se establece que la DECEyEC para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, deberá de coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y Consejos Distritales que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE.
46. En observancia al canon constitucional en materia de derechos humanos y el artículo 1° de la LFPED, el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, se realizará en cumplimiento estricto del principio de igualdad y no discriminación. Por lo anterior, se elimina como requisito el límite de edad máximo para desempeñarse como SE y CAE; por lo que habrán de valorarse las aptitudes necesarias que requiere cada perfil, la naturaleza y actividad física necesaria para las funciones operativas de las y los SE y CAE.
47. El párrafo 2, del artículo 303 de la LGIPE, establece las actividades encomendadas a las y los SE y CAE, en auxilio a las JDE y Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral.
48. En el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE para el PEL 2022-2023, se deberán implementar los protocolos sanitarios aprobados desde el



PEL 2020-2021, con el objetivo de reducir los contagios de la COVID-19 entre las personas participantes.

### **VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, INTEGRACIÓN DE LAS MEC Y LA CAPACITACIÓN A SUS FUNCIONARIOS/AS.**

49. El artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, determina que las personas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la figura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las Entidades Federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los Estados.
50. El párrafo 2 del artículo en cita, establece que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, o en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE; mientras su párrafo 3 señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto, que deberán asegurar total certidumbre y seguridad.
51. El artículo 341, párrafo 2 de la LGIPE, señala que cada modalidad del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, postal, presencial o electrónica, deberá contar con un instructivo aprobado por el Consejo General.
52. El artículo 343, párrafo 2 de la LGIPE, establece los requisitos que deberá cumplir el sistema de voto por medios electrónicos que para tales efectos apruebe el Consejo General.
53. El artículo 346, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, estipula que el Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada Distrito Electoral con máximo 1,500 votos por MEC; asimismo, aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a sus integrantes.

Por su parte, los párrafos 2 y 5 del precepto normativo citado, establece que las MEC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario y dos escrutadoras o escrutadores; habrá dos suplentes por mesa, y que en caso de ausencia de las y los funcionarios de MEC titulares y suplentes, la JGE determinará el procedimiento para la designación del personal del INE que les supla.

- 54.** El artículo 347, párrafo 2, incisos a) y c) de la LGIPE, establece que para el escrutinio y cómputo de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE; para tal efecto, se instalará una mesa integrada por tres ciudadanas/os que serán insaculados/as, así como por las y los Consejeros y representantes de los partidos políticos y que el sistema electrónico habilitado por el INE, realizará el cómputo ordenándolo por la Entidad Federativa de referencia manifestada por las y los ciudadanos que residen en el extranjero.
- 55.** El artículo 356, párrafo 3 de la LGIPE, establece que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.
- 56.** El artículo 101, párrafo 2 del RE, establece que los OPL de las Entidades Federativas cuyas legislaciones contemplan el ejercicio de este derecho, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.
- 57.** El artículo 102, párrafo 3 del RE, establece que el Consejo General del INE emitirá el programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las Entidades Federativas cuyas legislaciones también lo prevean.
- 58.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 19, fracción I, párrafo cuarto, en relación con el artículo 257, párrafo 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia para la elección de la Gubernatura del Estado.
- 59.** Por su parte el artículo 10, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, dispone que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

## **NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2022-2023.**

- 60.** El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
- 61.** De conformidad con el artículo 111, párrafo 1 del RE señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate.
- 62.** El artículo 112, párrafos 1 y 2 del RE, establece que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, serán al menos las siguientes:
- a) Integrar MDC;
  - b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionaria de MDC;
  - c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
  - d) Asistencia electoral;
  - e) Mecanismos de coordinación institucional; y
  - f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.
- 63.** Asimismo, el mismo precepto normativo en su párrafo 3, señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, en los cuales se establecen los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral;
  - b) Manual de contratación de SE y CAE;
  - c) Mecanismos de coordinación institucional;
  - d) Programa de asistencia electoral;
  - e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,
  - f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

- 64.** De conformidad con el artículo 113, párrafo 1 del RE, el PIMDCyCE será elaborado por la DECEyEC, y establecerá los procedimientos para la integración de las MDC y la capacitación electoral de las y los ciudadanos, esta última se complementa con lo establecido en el Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*), anexo de la ECAE, que determina los objetivos, periodos de realización, modalidades y temáticas a abordar en la capacitación dirigida a las distintas personas que participan en el desarrollo del PEL 2022-2023.
- 65.** En términos de los artículos 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1 del RE, señalan que el Manual de Contratación de las y los SE y CAE y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, en los procesos electorales.
- 66.** En el artículo 116, párrafos 1, 2 y 3 del RE, se determina que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o Local por el Consejo General, contemplando la asistencia electoral que comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto y los criterios previstos en el precepto normativo en cita.
- 67.** El artículo 117, párrafo 1, inciso e) del RE, contempla que la Articulación Interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL y la comunicación permanentes y eficaces para el seguimiento y monitoreo de las líneas estratégicas establecidas en materia de capacitación y asistencia electoral, entre los órganos desconcentrados del Instituto, se realizará a través de las direcciones ejecutivas, la UTVOPL y los OPL.
- 68.** El artículo 118, párrafo 1 del RE, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán realizados por la DECEyEC, en los que se contendrán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes figuras que participan en los Procesos Electorales (SE, CAE, FMDC y observadores/as Electorales) previéndose en su contenido, las particularidades de cada Entidad, las

medidas de inclusión, nivelación y no discriminaciones señaladas por los protocolos de inclusión aprobados por el INE.

69. El artículo 119, párrafo 1, 2 y 3 del RE, establece que el seguimiento y evaluación de la ECAE se llevará a cabo a través del Multisistema ELEC, el cual es un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE, para el seguimiento del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades de las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del sistema estará a cargo de la DECEyEC.
70. De conformidad con los artículos 23, párrafo 1; 24 y 25, párrafo 3 de la LGIPE, cuando se declara nula una elección o las y los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, el Consejo General deberá convocar a elecciones extraordinarias; emitiendo la convocatoria respectiva y, en su caso, podrá ajustar los plazos conforme a dicha convocatoria. En correspondencia con el artículo 7, párrafo 2 del RE, señala que en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la Entidad Federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General del INE.
71. En virtud de lo anterior, una de las líneas estratégicas de la ECAE 2022-2023 es el documento Reposición de Procesos Electorales, el cual contiene los procedimientos para la integración de MDC y de MEC, capacitación y asistencia electoral de la ciudadanía que fungirá como funcionariado de casilla y los mecanismos para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE.

#### **MEDIDAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19.**

72. Con el objetivo de mitigar los riesgos en la salud, y dadas las condiciones provocadas por la pandemia de la COVID-19, es fundamental continuar con las medidas de atención sanitaria establecidos en el Modelo Integral de Atención Sanitaria, así como continuar instrumentando los diversos Protocolos emitidos por el INE, concretamente, los relacionados con las actividades de integración de MDC y MEC del VMRE, capacitación y asistencia electoral, necesarias para la implementación de la ECAE 2022-2023, mismos que se encuentran disponibles en el portal electrónico del

Instituto, en la siguiente liga: <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.

Entre las medidas señaladas se encuentran:

- Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud, para el desarrollo de las sesiones, distintas a la de cómputos, de los consejos distritales del INE para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el Covid-19.
- Protocolo específico en materia de cuidados y recomendaciones sanitarias durante el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes a Supervisores/as y Capacitadores/as-Asistentes Electorales.
- Protocolo de atención sanitaria para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales, Proceso Electoral 2020-2021.
- Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la realización de recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, en el marco de las actividades de ubicación de casillas del Proceso Electoral 2020-2021.

Bajo este contexto y atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales del sector salud, el INE ha incorporado en la ECAE distintas medidas para prevenir y disminuir los efectos de la pandemia, salvaguardando la salud de todas las personas involucradas y que participarán en el PEL 2022-2023.

- 73.** Por lo anterior, serán la DECEyEC y la DEOE quienes, en ejercicio de sus atribuciones, pongan a consideración de la COTSPEL 2022-2023, en su caso, las modificaciones necesarias a la ECAE 2022-2023 para ajustarse al contexto de pandemia. Por tal motivo, los ajustes pertinentes, podrán ser aprobados sin necesidad de una posterior aprobación del Consejo General, esto en relación con el principio de economía procesal, dichas determinaciones se publicitarán a través de los medios de comunicación institucionales y se harán del conocimiento de todas las personas involucradas en el PEL 2022-2023.

## **NORMATIVIDAD QUE REGULA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL CONTENIDO DE LA ECAE 2022-2023.**

74. La normatividad nacional ha experimentado importantes avances en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación; lo anterior, dada la consagración de los Derechos Humanos en los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es decir, toda persona por el hecho de serlo tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

También, en el artículo 21 de la Declaración mencionada, es señalado que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Finalmente, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

75. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 2, apartados 1 y 2, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, la igualdad en el goce de todos los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; además, cuando no esté ya previsto por las medidas legislativas, cada Estado Parte se compromete, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, a adoptar tales leyes u otras medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en este Pacto. Por su parte, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e

igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores. Mientras su inciso c), establece que todos los ciudadanos/as deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- 76.** Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, y la obligatoriedad que tienen los Estados Parte de garantizarla; es decir, se comprometen a adoptar, en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural; todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- 77.** Por lo que hace al Sistema Interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 23 -Derechos Políticos-, indica que todos los ciudadanos/as deben gozar de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 78.** La Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos XX, XXI y XXII, señala que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres, así como el derecho de reunirse pacíficamente y de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político entre otros.
- 79.** De conformidad con el artículo 1° de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; además, prohíbe toda discriminación motivada origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o



menoscabar los derechos y libertades de las personas y, en su artículo 4°, reconoce la igualdad ente la mujer y hombre.

Siendo de observancia la incorporación en la ECAE 2022-2023, de medidas de inclusión, nivelación y no discriminación que atienden el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos, y encuentran como referencia una interpretación sistemática y funcional en sintonía con el artículo 1° de la CPEUM, reiterando con ello, el debido cumplimiento de las atribuciones en materia de Derechos Humanos por parte del INE.

- 80.** En la LFPED se reconoció la necesidad de regular y plasmar estos dos derechos -de igualdad y no discriminación- en normas específicas. Por ello, esta Ley establece medidas para prevenir la discriminación, y reconoce la importancia de las medidas compensatorias para alcanzar la igualdad; además de reclamar, de los órganos públicos y de las autoridades federales, la adopción de medidas encaminadas a eliminar aquellos obstáculos que limiten o impidan el pleno desarrollo de las personas.

En su artículo 2, señala como deber del Estado “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas”, y establece además que los poderes públicos federales “deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”. Asimismo, esta ley reconoce como acto de discriminación el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos.

- 81.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se emitió con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre ambos sexos, así como promover los lineamientos y mecanismos institucionales necesarios para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
- 82.** El artículo 252 del RE, dispone que los consejos distritales del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a integrar las MDC, a las personas con

alguna discapacidad, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación institucional aprobado por el Consejo General.

De lo anterior, se colige que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, sin afectar la instrumentación de los procesos electorales, así como cualquier ejercicio de participación ciudadana, ha implementado medidas de inclusión, nivelación y no discriminación en las actividades de integración de las MDC y la capacitación electoral.

83. En virtud de lo anterior, y con el objetivo de maximizar el goce y ejercicio pleno de los derechos político-electorales se prevé implementar las modalidades relativas al Voto Anticipado, el Voto de Personas en Prisión Preventiva y el Programa piloto del VMRE en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los PEL 2022-2023, de conformidad con lo establecido en el Modelo y Lineamientos que apruebe, en su caso, para cada proyecto, el Consejo General del INE.

#### **MEDIDAS QUE SE INCORPORAN A LA ECAE 2022-2023.**

84. En la ECAE 2022-2023 y sus anexos, se incorporan elementos novedosos, instrumentando acciones acordes con los estándares institucionales:

◆ Se incorporó una línea de acción transversal, denominada *Participación sin discriminación*, en cumplimiento del bloque de convencionalidad y constitucionalidad en materia de Derechos Humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales, con el que se busca generar de manera progresiva las condiciones que garanticen el ejercicio pleno y real de los derechos de toda la ciudadanía para su participación efectiva en los procesos electorales, así como en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de crear condiciones para la participación efectiva en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Integrándose en los documentos técnico-normativos, como lo es la ECAE, medidas de nivelación e inclusión en actividades de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral.

◆ La experiencia institucional y la innovación son dos de los pilares para el desarrollo de los procedimientos que realiza el INE en materia de Integración de MDC y Capacitación Electoral. En ese sentido, a partir del marco de instrumentación de la ECAE 2022-2023, la DECEyEC podrá:

1. Desarrollar un estudio para conocer el grado de impacto que se genera en las personas que se desempeñan como Funcionarias/os de MDC en un proceso electoral, relacionado con otros tipos de participación social o política. Para tal efecto, presentará ante la Comisión del ramo, el plan de trabajo relativo a este proyecto de investigación.
2. Presentará ante la Comisión del ramo, una propuesta de análisis para desarrollar la prueba piloto en materia de optimización de la primera etapa de capacitación electoral, para lo cual contará con un Comité de especialistas que acompañe tal diseño estadístico.

◆ **Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral**

- a) En concordancia con el reconocimiento internacional de la no discriminación o exclusión, y en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, se determinó su inaplicación, por lo que la ciudadanía insaculada con doble nacionalidad que no hable el idioma español y requiera acompañamiento de una persona de su confianza para apoyo en la traducción- que cumpla con los requisitos legales y manifieste su deseo de participar- podrá participar como FMDC siguiendo el procedimiento de acompañamiento establecido en el Protocolo de Discapacidad como FMDC, el cual se adaptará para persona con doble nacionalidad cuando, en su caso, se presente esta situación, lo anterior ya que el procedimiento establecido en el Protocolo de Discapacidad prevé la aprobación por parte del respectivo Consejo Distrital para el acompañamiento de una persona que pueda apoyar a la o el funcionario de MDC en su desempeño durante la Jornada Electoral.

- b) Se incorpora el Anexo 3. *Lineamiento Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad exceptuado para la Segunda Insaculación*. El cual tiene como objetivo implementar medidas de inclusión y nivelación tendientes a garantizar el goce pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, consistentes en exceptuar de la segunda insaculación a la ciudadanía que ya ha sido sorteada en la primera insaculación y que ha manifestado por escrito tener interés en desempeñarse como FMDC.

Lo establecido en el Lineamiento anteriormente citado, determina el procedimiento para llevar a cabo la excepción de la segunda insaculación y a la asignación del cargo que desempeñarán como funcionariado de las MDC las personas con discapacidad.

◆ En el **Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales**, se han incorporado los siguientes elementos:

- a) Se referencia el *Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de personal auxiliar en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas. Proceso Electoral Local 2022-2023*. (Técnico/a en capacitación electoral, Validador/a de captura y Técnico/a de voz y datos). No se omite mencionar que en los casos donde las personas aspirantes manifiesten autoadscribirse como personas LGBTTTIQ+ y además tengan discapacidad, serán acreedoras a dos puntos adicionales, es decir, el otorgamiento de uno o de otro, no es excluyente.
- b) Es importante señalar que, dando continuidad a lo llevado a cabo en el PEL 2021-2022, la DECEyEC con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, pondrá a disposición de las JDE una herramienta tecnológica para la aplicación del examen en línea. Para lo anterior, se deberá hacer una evaluación para determinar qué Distritos Electorales Federales cuentan con las condiciones para efectuarlo; se consideran dos fechas y cinco horarios diferenciados; los horarios corresponden a una versión del instrumento.
- c) Como una medida alternativa para la aplicación de la entrevista de manera presencial, las JDE tendrán la posibilidad de realizar esta

actividad con apoyo de las tecnologías de la información y comunicación.

- d) Como parte de los requisitos administrativos a cubrir por las personas aspirantes a SE y CAE en la convocatoria, se agregó el de preferentemente saber utilizar el teléfono celular como parte del uso de herramientas tecnológicas. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante.
- e) Se actualizó la ponderación de los rubros del Examen de conocimientos, habilidades y aptitudes conformado por 60 reactivos de la siguiente manera:

50% - Reactivos de conocimientos electorales  
25% - Reactivos Habilidades y Aptitudes de SE  
25% - Reactivos Habilidades y Aptitudes de CAE

- f) Respecto al proceso de Compulsa, se actualizó el que si la persona aspirante aparece en la base del padrón de la ciudadanía afiliada o militante, el sistema generará una notificación a través de correo electrónico (sin validez oficial). Sin embargo, será responsabilidad de la JDE generar en el *Sistema de verificación del Padrón de personas afiliadas a los partidos políticos*, el comprobante de búsqueda con validez oficial en la siguiente liga:

<https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

Mismo que contiene el resultado de la compulsión, incluyendo la fecha y hora de ésta junto con el oficio de Notificación del resultado de la compulsión (Anexo 6.1), con el objetivo de que la JDE proporcione el acuse de recibo, y lo conserve para integrar el expediente de la persona aspirante.

En el procedimiento de compulsión, **se armoniza** el esquema de selección y contratación de SE y CAE con la ruta aprobada por el Consejo General para verificar de forma permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos, toda vez que aquella persona aspirante que aparezca en el padrón de afiliados de algún partido

político puede solicitar su baja con base en lo previsto en el Acuerdo INE/CG207/2022.

En el caso que nos compete, y de acuerdo con la doctrina, podemos entender a la armonización normativa como el proceso que busca hacer compatibles disposiciones de dos o más instrumentos normativos, a fin de dotarlos de eficacia y eliminar las posibles contradicciones entre las modificaciones realizadas más recientemente y el sistema de reglas que les preexistía.

En este sentido, el mandato de armonización no necesariamente implica derogar disposiciones, también puede consistir en el ajuste de las normas existentes, la creación de nuevas, o bien, simplemente su inclusión o referencia en los ordenamientos vigentes.

Como todo dentro de un sistema jurídico, el proceso de armonización tiene límites y el principal radica en que éste no se contraponga a las normas de mayor jerarquía dentro del propio sistema. Así, una armonización a nivel legislativo no puede ir en contra del texto constitucional; mientras que, una armonización reglamentaria deber respetar tanto el contenido de la ley, como el de la CPEUM, por lo que, cualquier armonización contraria a cualquiera de estos ordenamientos resulta inviable.

En este sentido, a partir de una interpretación sistemática se armonizan dichas disposiciones con el objeto de no atentar contra normas de rango superior al tratar de extender los efectos de un Acuerdo pensado para la verificación permanente de los padrones de militantes a un Acuerdo que busca regular una de las partes torales del proceso de integración de mesas directivas de casilla.

En caso de aparecer en la base de datos con validez oficial, las personas aspirantes pueden manifestarse en los siguientes supuestos:

- A) Desconocer/negar la afiliación
- B) Haber renunciado a la afiliación o militancia.
- C) **Solicitar la baja de los datos personales en los padrones de militantes.**

Este último supuesto, se previó a partir de lo mandatado en el Acuerdo **INE/CG207/2022** del CG del INE, emitido el 27 de abril de 2022, en el que se estableció:

*“...el **derecho de la ciudadanía para estar afiliada o no a un partido político deviene de un mandato constitucional** que a su vez se encuentra reglamentado en las diversas leyes en materia electoral, aunado a las disposiciones relativas al ejercicio de los derechos ARCO sobre datos personales es que, tanto los partidos políticos, como el Instituto, deben garantizar de manera absoluta el cumplimiento de la voluntad ciudadana respecto al ejercicio de tales derechos.*

*...debe tenerse en cuenta que la presentación de una **solicitud de baja no presupone la presentación de una queja**. Es decir, cuando una persona opta por solicitar su baja a un partido político a través del Instituto u OPL, el procedimiento consiste en que la parte peticionaria presente la solicitud de baja ante cualquiera de las áreas del Instituto y que este se envíe a la DEPPP o instancia del OPL que, a su vez, lo hará llegar al partido político que corresponda para su cancelación en el Sistema de verificación.*

Lo anterior, bajo los mecanismos siguientes **que no son excluyentes**:

**1. Presentación de solicitudes de baja:** se tramita cuando la persona no desea aparecer en el padrón de militantes de algún partido político, ya sea por renuncia, desconocimiento de afiliación o cualquier otro motivo por el que se manifieste la voluntad de que sus datos personales sean cancelados del mismo, sin implicar la tramitación de una queja por la vía procesal.

*La gestión de las solicitudes de baja es a través de la DEPPP u OPL, según corresponda, quienes las notificarán a los partidos políticos con el propósito de que cancelen los registros en el Sistema de verificación y cualquier publicación partidaria.*

**2. Presentación de formato de queja:** se tramita cuando la persona considera que fue afiliada de manera indebida. Conlleva un procedimiento sancionador con las etapas procesales correspondientes y es sustanciado por la UTCE o instancias homólogas del OPL”.

Aceptar solo la solicitud de baja dentro del trámite de contratación exenta a las personas interesadas de comprobar que no se encontraban inscritas en algún padrón de militantes durante el año anterior, pues no existe la posibilidad de averiguar si efectivamente se

trató de una afiliación indebida o no. Dicha interpretación eliminaría de facto la disposición, del mismo nivel jerárquico, que impide que las personas aspirantes no hayan militado con algún partido político durante el año previo a su contratación, sino que en términos de lo sostenido por la Sala Superior en el SUP-RAP-373/2018, con ello también se impediría la aplicación eficaz del requisito establecido en el párrafo 3, inciso g), del artículo 303 de la LEGIPE, aunado a poner en riesgo los principios constitucionales rectores como son la independencia y la imparcialidad.

Es importante destacar la temporalidad establecida por el TEPJF en la sentencia emitida dentro del expediente **SUP-RAP-373/2018**.

*“No militar en partido político alguno, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, **en el último año.**”*

Lo anterior, en atención a los argumentos emanados dentro de la sentencia mencionada en la que la Sala Superior determinó lo siguiente:

*“...**sus labores son susceptibles de afectar el resultado de los comicios**, es de especial relevancia **imponer mecanismos que garanticen** que la ciudadanía que participa en dichos cargos observe **los principios que deben regir a los procesos electorales, destacadamente los de imparcialidad e independencia...**”*

Asimismo, declaró que...

*“...**las figuras de SE y CAE deben satisfacer, en la medida posible, los estándares de independencia e imparcialidad**, en tanto que sus funciones son presupuestos para el debido desarrollo de la elección, lo que involucra además el derecho de votar de la ciudadanía, y la autenticidad de los resultados. De esta manera, deben evitarse al máximo posible cualesquiera factores o circunstancias susceptibles de incidir en el cumplimiento o valoración de su función, como lo pudiese ser el vínculo partidista con alguno de los participantes en la contienda electoral.*

*Objetivamente, lo ordinario es que la militancia partidista implica la adhesión a ciertos ideales, convicciones y principios que están estrechamente ligados a una opción política. Entonces, **la militancia** es un factor objetivo que **cobra relevancia al momento en que se valora la contratación de funcionarios/as,***



**a fin de elegir de entre las y los aspirantes a quienes, en condiciones de igualdad, garanticen la mayor proximidad a la neutralidad, imparcialidad y al resto de los principios que rigen las elecciones.**

*Asimismo, se desincentiva que los institutos políticos generen estrategias para que sus actuales afiliados/as se incorporen en las filas de la autoridad electoral con propósitos malintencionados.*

*Atento a lo anterior, se considera que la garantía de los principios rectores, destacadamente, imparcialidad e independencia, así como la autenticidad de los resultados de las elecciones constituye un fin legítimo para establecer condiciones el ejercicio del derecho de integrar las autoridades electorales.*

*Asimismo, se considera que **la medida es apta para alcanzar el fin apuntado**, toda vez que **la ausencia de una vinculación vigente y real o tangible de los funcionarios electorales** con los partidos políticos permite razonablemente suponer, a primera vista, que la o el ciudadano interesado no responde a los intereses de la organización política en la cual milita y tiene una participación activa **dado que en ese periodo se presume no hay una relación directa que pudiera poner en duda la imparcialidad o independencia que el ejercicio del cargo implica.***

*...A juicio de esta Sala Superior, el desarrollo que realizó la autoridad responsable constituyó un válido ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, pues, en el caso, el INE estimó necesario fijar una temporalidad específica en relación con la solicitada desvinculación partidista para aquellas personas que hubiesen participado como militantes, ante la omisión del legislador de prever un plazo.*

*En otras palabras, la autoridad electoral dispuso el “cómo” habría de aplicarse la restricción contemplada en la norma legal, al establecer “cuándo” debían de separarse las y los aspirantes a la función electoral.*

*Asimismo, el desarrollo reglamentario realizado por la autoridad responsable, fue congruente con la legislación electoral, desde un punto de vista sistemático, pues en el ordenamiento general se advierte que sí se imponen plazos para el cumplimiento de otros requisitos dispuestos para acreditar la no vinculación partidista, como en el caso de aquellas personas que participaron como representantes de partidos, a los cuales la norma les exige acreditar que no participaron con esa calidad en alguna elección celebrada en los últimos tres años”.*

Finalmente, la Sala Superior del TEPJF estableció que:

*“... a juicio de esta Sala Superior, la temporalidad de separación de militancia partidista que debe exigirse a la ciudadanía que busque fungir como supervisora o capacitadora asistente-electoral es de **un año contado a partir de la difusión de la convocatoria** correspondiente. De esta forma, **se acredita con elementos objetivos que el vínculo que mantenía el aspirante con el partido político se extinguió con una antigüedad suficiente que permita presumir que se trató de un acto voluntario de desincorporación al instituto político**, que refleja que la manifestación del ciudadano conllevó la cancelación de sus derechos y obligaciones como militante de un instituto político, durante el procedimiento de renovación de las autoridades constitucionales, previo a aquel en el que pretendan participar como funcionarios electorales.*

*...este órgano jurisdiccional considera suficiente para tener por satisfecha la exigencia de no militancia, dispuesta en el inciso g), de la fracción III, del artículo 303 de la LGIPE, y del Manual de Contratación, **cuando se acredite que las o los aspirantes renunciaron al partido con un año de antelación, cuando menos, a la fecha en la que se difunda la convocatoria...***

*...la presentación de la denuncia tendrá como único efecto el que la Unidad Técnica de lo Contencioso se allegue de mayores elementos para constatar la afiliación del aspirante, en su caso requiriendo a la documentación que corresponda a los propios partidos políticos, sin que ello implique, en sí mismo, un posible acto de molestia para los institutos políticos, pues **los actos que se desplieguen en cumplimiento a las diligencias de investigación**, se realizarán en atención a un mandamiento de una autoridad que tiene competencia legal para realizar ese tipo de actuaciones.  
...”*

- ◆ En el **Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)**, se mantiene y busca incrementar la capacitación electoral a las diversas figuras que participan en el PEL 2022-2023 en las modalidades virtual y a distancia con la finalidad de aprovechar al máximo el uso de las herramientas tecnológicas, diversificando las estrategias pedagógicas, destacando:

- a) Establece tres modalidades: presencial, a distancia y virtual para la capacitación electoral a los diferentes públicos (SE, CAE, FMDC y observadores/as electorales).
- b) En la capacitación en modalidad a distancia, incluye aspectos clave a cuidar para la organización de las sesiones, incluyendo la opción para en su caso, utilizar esta modalidad en la capacitación a la ciudadanía sorteada.
- c) Se contempla la autogestión del aprendizaje a través de la capacitación virtual, de manera diferenciada entre los distintos públicos a los que se dirige y atendiendo las necesidades particulares de cada Entidad y distrito.
- d) Se conserva la inclusión del tema *Centros de Capacitación*.

◆ **El Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Proceso Electoral Local 2022-2023:**

- a) Para el VMRE, uno de los avances es la modalidad de votación. A partir de la reforma político-electoral de 2014, se incluyeron además de la votación postal, dos modalidades más, de conformidad con lo establecido en la LGIPE: el voto por internet y mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados.
- b) Para los PEL 2022-2023, se implementará un Modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para las elecciones en los Estados de Coahuila y México, el cual se ejecutará en lugares con índices de credencialización alta o media (inicialmente se propone en Los Ángeles, Dallas, Chicago y Montreal, aunque aún no son definitivos).

◆ **Estrategia Tecnológica** como herramienta de las tareas de integración de MDC y la capacitación electoral, considera lo siguiente:

- a) El Instituto es consciente de la tendencia a incrementar la utilización de las TIC para ir acorde a las nuevas necesidades de la sociedad. El uso de las TIC es un elemento imprescindible en el desarrollo de los procesos electorales, por lo que el Instituto mantendrá su convicción por innovar en sus procesos a través de la tecnología y así lograr sus objetivos institucionales. En particular, se reforzarán los aspectos relativos al uso de la tecnología móvil para la transferencia de la información a través de aplicaciones móviles, se impulsará la capacitación virtual por medio de la plataforma de educación a distancia a implementar durante el Proceso Electoral, de tal forma que se avance para que esta sea la principal modalidad para capacitar a las diferentes figuras que intervienen en el Proceso Electoral, tomando en consideración la situación de interconectividad en las Entidades Federativas involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos integrada por los siguientes documentos:

1. Documento Rector.
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VRME.
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

5. Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*)
6. Programa de Asistencia Electoral.
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CL-CD).
8. Articulación-Interinstitucional (INE-OPL).
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
10. Estrategia Tecnológica.
11. Reposición de Procesos Electorales.

**Segundo.** Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las MDC y las MEC del VMRE en el PEL 2022-2023, deberán excluirse los meses de **mayo, junio, agosto y septiembre** conforme al Considerando 40 de este Acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen e incorporen elementos incluyentes, condiciones de igualdad y no discriminación, así como componentes para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que tienen como finalidad la universalidad y progresividad en un marco del respeto a los derechos humanos en la ECAE 2022-2023 y los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral.

**Cuarto.** Se instruye a la DECEyEC para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice un análisis sobre la implementación de las medidas de inclusión respecto a la participación como funcionarias y funcionarios de MDC de las personas con discapacidad que se exceptuaron de la segunda insaculación, así como de las y los ciudadanos con doble nacionalidad que no hablaban y/o escribían el idioma español y solicitaron acompañamiento.

**Quinto.** Una vez que el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 para el INE, sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la COTSPEL 2022-2023 podrá aprobar en su caso, los ajustes que se requieran para la debida implementación de la ECAE 2022-2023.

**Sexto.** Para salvaguardar la salud de todas las personas involucradas en el PEL 2022-2023, la COTSPEL 2022-2023, con la validación del grupo INE-C19, podrán determinar las medidas necesarias relacionadas con la pandemia en su ámbito de competencia. Por lo que se instruye continuar implementando el Modelo Integral de Atención Sanitaria, así como los diversos protocolos sanitarios en las tareas de integración de MDC y MEC del VMRE, capacitación y asistencia electoral, necesarias para la implementación de la ECAE 2022-2023, para lo cual la DECEyEC y la DEOE deberán dar puntal seguimiento.

**Séptimo.** En su caso, si las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia, así como cualquier otra que impida la realización de las actividades en materia de integración de las MDC y MEC del VMRE, capacitación electoral y de asistencia electoral conforme al calendario programado; la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2022-2023, los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias a la ECAE 2022-2023.

**Octavo.** La ECAE 2022-2023 y su documento *Reposición de Procesos Electorales*, serán implementados para las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven del PEL 2022-2023. Por lo que, se instruye a la DECEyEC y la DEOE modificar los formatos con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario informando a la COTSPEL 2022-2023.

**Noveno.** Se instruye a la DERFE, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las personas designadas como funcionarias de MDC una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa de capacitación electoral.

**Décimo.** Se instruye a la DEA para que, tres días antes del pago quincenal a las y los SE y CAE, se informe a la COTSPEL 2022-2023, sobre las acciones efectuadas

para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones. Así como informar de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las y los prestadores de servicios temporales durante el PEL 2022-2023, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos Electorales Federales de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL en 2022-2023, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Décimo Primero.** Se instruye a la DECEyEC considerar los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en el presente Acuerdo para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.

**Décimo Segundo.** Se instruye a la DEA para que de forma conjunta con la DECEyEC y la DEOE, implementen las medidas relativas a la contratación de las figuras capacitadoras en el presente Acuerdo.

**Décimo Tercero.** Los Consejos Locales y Distritales de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL 2022-2023, efectuarán actividades de supervisión y verificación sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de MDC y MEC del VMRE y la capacitación electoral, de acuerdo con los lineamientos anexos a la ECAE 2022-2023 e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los consejos correspondientes, presentando sus observaciones.

**Décimo Cuarto.** Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, presenten un informe sobre la asignación de dichas figuras a la COTSPEL 2022-2023.

**Décimo Quinto.** Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que de manera periódica informen a la COTSPEL 2022-2023, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC, las MEC del VMRE, de la capacitación electoral y de asistencia electoral.

**Décimo Sexto.** Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que a partir de la experiencia adquirida en el Proceso Electoral 2021-2022, en el ámbito de su competencia, en su caso, propongan a la COTSPEL 2022-2023 los ajustes operativos a la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos.

**Décimo Séptimo.** La COTSPEL 2022-2023, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la DECEyEC y la DEOE.

**Décimo Octavo.** Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los Consejos Generales de los OPL de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL en 2022-2023.

**Décimo Noveno.** Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE en Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL 2022-2023, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**Vigésimo.** Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, de Coahuila y el Estado de México, Entidades con PEL en 2022-2023, para que instrumenten lo conducente, así como en su momento, las y los integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

**Vigésimo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Vigésimo Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en NormalNE y un extracto de este en el DOF, con la liga electrónica en la que se ubicarán sus anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor



Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al número óptimo en la revisita, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la edad considerada para funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de la Consejera y Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las remuneraciones de Capacitador/a-Asistente Electoral y Supervisores, y lo que implica en el Punto de Acuerdo Quinto, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro

votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Anexo 6 “Procedimiento para la compulsión de la Clave de Elector”, en lo referente a que no bastaría únicamente con la solicitud de baja del padrón de militantes de un Partido Político Nacional, para que la persona pueda ser considerada para seguir en el procedimiento de contratación de Capacitador/a-Asistente Electoral y Supervisores, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a añadir en la página 5 del Anexo 6 “Procedimiento para la compulsión de la Clave de Elector”, la obligatoriedad del inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**